



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 00 3 3 4 4 -

17 JUL 2013

Por medio de la cual se realiza la Reactivación de beneficiario Bloqueados por ser propietario de más de un bien inmueble "Programa Colombia Mayor -Subsidios Directos"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que el respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, en la Resolución 00001370 de del 2 de mayo de 2013 se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; (Artículo 4 del Decreto 455 de 2014)

ARTÍCULO 37 Perdida del Derecho al Subsidio: El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.

5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
10. Retito voluntario
11. Cambio de Modalidad de Subsidio
12. Retiro por Cambio de condiciones de Ingreso

En el municipio de SAN ANDRES, aparece registrado como bloqueado por la causal referida en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, por Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL, la Persona Mayor VICENTE GUERRERO BARRIOS identificado con CC No. 3.789.464.

Que es responsabilidad del ente ejecutor asegurar el debido proceso al beneficiario, la verificación de los documentos y validación de los soportes y la implementación de las acciones necesarias que motivan el acto administrativo, que el ente atendiendo la información remitida por el Consorcio Colombia Mayor con el propósito de lograr el desbloqueo del adulto mayor VICENTE GUERRERO BARRIOS identificado con CC No. 3.789.464 realizó su notificación y solicitó los soportes necesarios.

Que VICENTE GUERRERO BARRIOS identificado con CC No. 3.789.464, figura en la base del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud -FOSYGA, como cotizante del régimen subsidiado de salud, afiliado a la Caprecom E.P.S., registrado como afiliado desde el 1 de Octubre del año 2010. Que la causal y soportes de su bloqueo reportan periodos de cotización en la A.RP Positiva de Enero a Mayo del 2013, por montos superiores a lo establecido por el Programa Colombia Mayor durante periodos en los que era beneficiario.

Teniendo en cuenta que realizada la notificación al señor VICENTE GUERRERO BARRIOS identificado con CC No. 3.789.464, el compareció y realizó el trámite ante la empresa A.RP Positiva y su empleador, aportando certificaciones en las que se verifica que su afiliación con dicha entidad estuvo vigente hasta el 30 de Diciembre del año 2008, con el empleador VIDRIOS V.L Cuyo representante Legal es ALBERTO MANUEL GALINDO VIDAL identificado, que posterior a dicha afiliación y que desde esa fecha se encuentra inactivo. Que aportó igualmente otro certificado en el que consta que estuvo vinculado a la empresa A.RP Positiva de hasta el 30 de Junio del año 2010 por intermedio de la empresa RECUPERADORA SAN ANDRES LTDA y que desde esa fecha se encuentra inactivo. Según los soportes presentados por el beneficiario y realizada la verificación con la empresa A.RP Positiva, y habiendo demostrado que la causal de su bloqueo se controvierte con las pruebas presentadas por el beneficiario, siendo que su ingreso al programa Colombia Mayor es el 01 de Enero del 2013 y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra debemos garantizar una vejez digna y satisfactoria para lo que le queda de vida a esta Persona Mayor, siendo necesaria su permanencia en el programa y el restablecimiento de sus derechos, por lo tanto se solicita su Reactivación.

Que en reunión del Comité Departamental para la atención del Adulto Mayor se autorizó la reactivación de los cupos bloqueados que tuvieran comprobación de tener los soportes necesarios y cumplieran con los requisitos establecidos por las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reactívese en el Programa de Colombia Mayor- Modalidad directa a las siguiente personas conforme lo aprobado por el Comité Departamental para la Atención Integral del Adulto Mayor al señor listado en el siguiente cuadro, después realizadas las verificaciones respectivas se evidencia que amerita a que conserve el subsidio del programa Colombia Mayor y se levante el bloqueo por "Percibir una renta" entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL:

N°	CEDULA	PerAPELLIDO	SdoAPELLIDO	PerNOMBRE	SdoNOMBRE	DETALLE Suspensión
1	3.789.464	GUERRERO	BARRIOS	VICENTE	ANTONIO	RENTA

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados personalmente, infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

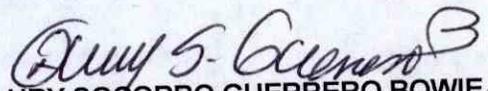
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

17 JUL 2015

Dado en San Andrés Isla, a los

La Gobernadora


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

La Secretaria de Desarrollo Social (E)


EMPERATRIZ O'NEILL WILSON

Proyectó: E. O. Wilson -Interior
Revisó: OAJ
Formato GS-F-002
Archivo y Correspondencia